



**Iniciativa con Proyecto de decreto que reforma el artículo 82 de la Ley de Aguas Nacionales, en materia de otorgamiento de permisos para descargas de aguas de uso acuícola.**

**Los abajo firmantes**, en nuestra calidad de Diputadas y Diputados en la LXVI Legislatura, integrantes de la Comisión de Pesca, con fundamento en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los artículos 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del pleno de esta asamblea la presente iniciativa de decreto al tenor de la siguiente:

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### I) CONTEXTO

El 21 de noviembre de 2024, la Presidenta de México, Claudia Sheinbaum Pardo presentó el **Plan Nacional Hídrico 2024-2030**, el cual se basa en cuatro ejes fundamentales:

1. Política hídrica y soberanía nacional;
2. Justicia y acceso al agua;
3. Mitigación del impacto ambiental y adaptación al cambio climático;
4. Gestión integral y transparente.

Para ello, en 2025 se contemplan cuando menos, las siguientes acciones:

- A. El Ordenamiento de las concesiones. Para evitar la venta del agua concesionada y no utilizada, se incentivará la devolución voluntaria del recurso a la nación para uso, principalmente, de consumo humano.



*"2025 Año de la mujer indígena"*

- B. Eficiencia del riego agrícola a través de su tecnificación, permitiendo mayor productividad en el campo y más disponibilidad de agua.**
- C. Implementación de un Plan Maestro, entre Gobierno de México, estados y municipios, para desarrollo de infraestructura de agua potable.
- D. Proyectos estratégicos que atiendan regiones y destinen el recurso hídrico donde hay mayor necesidad de acceso al derecho humano al agua.
- E. Saneamiento, de diversos cuerpos de agua, y en particular de los ríos Lerma-Santiago, Atoyac y Tula.

Una de las primeras acciones del Plan Nacional Hídrico fue la firma del Acuerdo Nacional por el Derecho Humano al Agua y la Sustentabilidad, realizado el 25 de noviembre de 2024, y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de diciembre de 2024,<sup>1</sup> mismo que entre otros puntos señala:

### ***"Acuerdo Nacional por el Derecho Humano al Agua y la Sustentabilidad"***

*Diagnóstico.*

***VII. El país ha experimentado importantes fenómenos meteorológicos derivados del cambio climático, los cuales afectan significativamente los recursos hídricos y las fuentes de abastecimiento. De acuerdo con el Monitor de Sequía en México, durante 2024 el 88 por ciento de los municipios llegaron a presentar algún grado de sequía, lo que ha generado severos impactos en la producción agrícola.***

***VIII. En las Estadísticas del Agua en México 2023, la Conagua reporta que el 76.3 por ciento del agua en nuestro país es destinada a la producción agrícola, 4.8 por ciento a la industria, 4.1 por ciento a energía***

---

<sup>1</sup> DOF: 19/12/2024. Acuerdo Nacional por el Derecho Humano al Agua y la Sustentabilidad.  
[https://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5745669&fecha=19/12/2024#gsc.tab=0](https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5745669&fecha=19/12/2024#gsc.tab=0)



*"2025 Año de la mujer indígena"*

eléctrica y 14.8 por ciento corresponde a agua potable para consumo humano. Lo que conlleva a la necesidad de promover prácticas de riego eficientes, medir el agua utilizada y **operar eficientemente los sistemas de riego por gravedad**. Así como un uso cada vez más eficaz por parte de la industria para promover el reúso de agua y la devolución de volúmenes de agua, todo ello mientras se salvaguarda la seguridad alimentaria de nuestro país.

*IX. Durante el periodo 2018-2024 la administración pública federal conjuntó esfuerzos sustantivos para atender esta problemática. Por un lado, se desarrollaron 18 obras estratégicas en el país que implicaron una inversión de 110 mil 302 millones de pesos para beneficiar a más de 24 millones de habitantes, **así como 100 mil hectáreas habilitadas para riego**; para dar continuidad a esa política, **la actual administración tiene como prioridad desarrollar acciones específicas encaminadas a mitigar la problemática que entraña la escasez de agua**, como la que se propone a través de este instrumento, y*

...

### **ACUERDO**

#### **A. Objetivo.**

*Primero. El Gobierno Federal, los Gobiernos de las 32 Entidades Federativas, municipios, demarcaciones territoriales, **los representantes de los sectores agrícolas**, pecuario e industrial, social y académico acuerdan adoptar e implementar, desde el ámbito de sus competencias, las siguientes acciones con el fin de atender el estrés hídrico que vive nuestro país:*

- 1. Garantizar el derecho humano al agua en cantidad y calidad suficiente;*
- 2. **Hacer eficiente el uso del agua en los procesos productivos de las actividades industriales, agrícolas y pecuarias;***



*"2025 Año de la mujer indígena"*

3. *Invertir, los tres órdenes de gobierno, en materia de infraestructura en el marco del Programa Nacional Hídrico;*
4. *Colaboración entre el sector público, privado y social para realizar acciones de mejora en los entornos locales para fortalecer el derecho humano al agua;*
5. ***Realizar una gestión eficaz, ordenada y sustentable en materia de concesiones;***
6. ***Desarrollar un programa de digitalización y simplificación de trámites;***
7. *Impulsar la innovación tecnológica para el tratamiento, reúso y potabilización del agua, con la inclusión de biotecnología e infraestructura verde;*
8. *Llevar a cabo medidas de adaptación y mitigación frente a los efectos del cambio climático, incluida la reforestación y la restauración ambiental;*
9. *Evitar la contaminación de nuestros ríos y cuerpos de agua, así como contribuir a la restauración y saneamiento de estos, e*
10. *Implementar una campaña permanente de concientización, ahorro, uso, reúso y cuidado del agua.*

B. Alcances.

...

**Cuarto.** *Los sectores agrícola, pecuario e industrial **desarrollarán las acciones** que se especifiquen en los instrumentos de coordinación y colaboración, así como en los anexos específicos y compromisos que al efecto se convengan para hacer efectivo el cumplimiento del presente acuerdo.*

D. Seguimiento.

**Sexto.** *La Semarnat, a través de la Conagua, así como los **representantes de los distintos sectores (agrícola, pecuario e industrial)**, de las autoridades locales, de las universidades y organizaciones del sector social que suscriben el presente Acuerdo Nacional por el Derecho Humano al Agua y la Sustentabilidad, integrarán un Comité que debe dar seguimiento*

*“2025 Año de la mujer indígena”*

*de manera mensual a las acciones referidas en este documento y medidas adoptadas en cada uno de los instrumentos de coordinación y colaboración, y anexos específicos correspondientes, de conformidad con la normativa que al efecto se emita.”*

Es decir, existe un reconocimiento institucional del Gobierno de México, del nivel de estrés hídrico y la necesidad de **hacer eficiente el uso del agua** en los procesos productivos de las actividades agrícolas, industriales, de generación de energía y para el consumo humano.

Asimismo, se tiene el **compromiso** de *“realizar una gestión eficaz, ordenada y sustentable en materia de concesiones”*, así como *“desarrollar un programa de digitalización y simplificación de trámites”*.

Esto es particularmente importante para el evitar **la duplicación de trámites para la descarga de aguas residuales de uso acuícola.**

La acuicultura es una actividad que consiste en el cultivo y producción de organismos acuáticos de agua dulce o salada y permite utilizar las presas, lagos, lagunas en zonas de explotación de recursos naturales marinos.

También contribuye al crecimiento y estabilidad del sistema alimentario, conservación de especies acuáticas, incremento de niveles de nutrición, disminución de impactos ambientales, manufactura de materias primas de uso industrial y farmacéutico, fomento del autoempleo y erradicación de la pobreza.

Las técnicas acuícolas permiten producir diversos alimentos de alta demanda como: camarón de cultivo, bagre, tilapia, trucha, entre muchos otros. Éstas técnicas se practican bajo tres sistemas: el extensivo, se realiza en estanques de cinco o más hectáreas; y los semi-intensivos e intensivos, aquellos que se realizan en estanques pequeños, de alrededor de una hectárea.

Para llevar a cabo actividades **acuícolas** comerciales se deben cumplir los requisitos formales previstos en la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables, y la autoridad debe tomar en cuenta condiciones tales como la disponibilidad y la preservación del recurso de que se trate, vinculando lo que se expresa en la Carta Nacional Acuícola y el diagnóstico previo del Instituto Mexicano de Investigación en Pesca y Acuacultura Sustentables (IMIPAS).

Según el artículo 42 de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables las **actividades de acuicultura** comercial, de fomento y didáctica, así como la recolección de reproductores del medio natural y la introducción y la repoblación de especies en cuerpos de agua de jurisdicción federal requieren la obtención de un permiso. Las concesiones se otorgarán en función de la evaluación de los resultados que arrojen los estudios técnicos y económicos, así como de la cuantía y recuperación de la inversión.

El título de concesión que se obtenga tiene una duración mínima de cinco años y máxima de 50 años, para el caso de la acuicultura prorrogables por un plazo igual, según lo establecido por el artículo 49 de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables. La prórroga está sujeta a la presentación de un informe cada cinco años ante el Instituto Mexicano de Investigación en Pesca y Acuacultura Sustentables (IMIPAS) y con base en el dictamen emitido por el Instituto se podrá prorrogar la concesión.

Por otra parte, el artículo 17 de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables, establece que para el cumplimiento de estos objetivos resulta fundamental, que las directrices para las actividades acuícolas devienen del Programa Nacional de Pesca y Acuacultura, el cual también estará vinculado directamente a la política pesquera y acuícola que establezca cada programa nacional de desarrollo.

Para el caso, el Plan Nacional de Desarrollo 2025- 2030,<sup>2</sup> en materia de pesca y acuicultura, entre otros puntos establece:

### **“República rural justa y soberana**

...

*A pesar de que las localidades rurales siguen siendo predominantemente agrícolas, los hogares rurales han diversificado sus fuentes de ingreso, obteniendo menos del 20% de su ingreso de actividades agrícolas, pecuarias y **pesqueras**. En 2023, las localidades rurales representaron el 20% del empleo total del país, con más de 12 millones de personas empleadas, lo que representa un aumento de 1.4 millones de empleos respecto a 2018. Sin embargo, sus condiciones laborales siguen siendo precarias, con un 77% de informalidad, aunque este porcentaje ha disminuido en tres puntos respecto a 2018.*

**Es fundamental fortalecer la soberanía alimentaria** a través de políticas que fomenten la producción agrícola y **pesquera** de pequeña escala, especialmente en municipios con altos índices de pobreza. Además, se debe garantizar el bienestar de las personas que viven del campo, asegurando su acceso a salud, educación y vivienda. Esto debe ir acompañado del impulso a la autosuficiencia en productos clave como maíz no transgénico y frijol.

**Las políticas públicas deben centrarse en el fomento de la pequeña y mediana** producción agrícola, ganadera, **pesquera y acuícola**, reconociendo la multifuncionalidad de la población rural. Es fundamental fortalecer las cadenas de valor internas, trabajando de manera coordinada desde el campo hasta la mesa, y reconociendo el esfuerzo de cada persona

---

<sup>2</sup> Plan Nacional de Desarrollo 2025- 2030.

[https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/981072/PND\\_2025-2030\\_v250226\\_14.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/981072/PND_2025-2030_v250226_14.pdf)

*“2025 Año de la mujer indígena”*

*en cada eslabón de la cadena agroalimentaria. De esta manera, se contribuirá a un México más justo, productivo y autónomo en términos alimentarios y económicos.”*

En este orden de ideas el **“Diagnóstico de la acuacultura en México”**,<sup>3</sup> entre otros puntos, señala:

***“... la actividad acuícola debe dirigirse a generar alimentación de manera sustentable.***

***La política nacional para el desarrollo de la acuacultura la concibe como una actividad productiva que permite, además de incrementar la producción, diversificar las opciones para la generación de empleos y divisas, involucrando elementos económicos en la visión pesquera y acuícola de México más allá de la soberanía alimentaria.***

...

***... el marco legal contiene múltiples instrumentos orientados a desarrollar de manera sustentable la acuacultura a través de la planeación. Sin embargo, es claro que no se ha realizado de manera que integre las necesidades sociales, priorice los diferentes usos del agua y del suelo y derive en un plan de largo plazo basado en un diseño espacial que permita la ubicación de granjas de manera estratégica. De este modo, el ordenamiento acuícola, la Carta Nacional Acuícola, los instrumentos de manejo y la administración, como **concesiones, permisos**, sanidad, inocuidad, calidad y medidas sanitarias, operan de manera desconectada y atendiendo cada caso o grupo en particular.***

...

---

<sup>3</sup> Vázquez-Vera, L. y Chávez-Carreño, P. Eds. (2022). Diagnóstico de la acuacultura en México. ISBN: 978-607-99061-5-3 Fondo Mexicano para la Conservación de la Naturaleza, A.C. México. [https://fmcn.org/uploads/publication/file/pdf/Libro%20Acuacultura\\_2022.pdf](https://fmcn.org/uploads/publication/file/pdf/Libro%20Acuacultura_2022.pdf)



*"2025 Año de la mujer indígena"*

*La Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables incluye... como principios o acciones de investigación, ordenamiento y promoción de una actividad sustentable, pero **dieciocho años después de su publicación aún no se promulga su reglamento**, por lo que hoy en día se aplica el Reglamento de la Ley de Pesca, el cual data de 1999, mientras que dicha ley fue abrogada en 2007.*

*Un aspecto esencial para **fomentar el desarrollo acuícola es proveer** los instrumentos que den certidumbre a la producción, como las **concesiones y permisos**, pues es necesario dar certeza a las inversiones y al desarrollo de granjas acuícolas.*

...

*En cuanto a la vinculación con otras leyes, **es relevante priorizar el uso de agua para la acuicultura en la Ley de Aguas Nacionales. La actividad acuícola no consume agua, sino que la reutiliza.** En los sistemas controlados para el cultivo, el agua que se consume es por evaporación, ya que los organismos cultivados no la consumen. Por lo tanto, **el manejo de aguas residuales y su tratamiento representan un área de oportunidad para reforzar las buenas prácticas y encontrar otros usos, como el tratamiento de agua y su utilización en sistemas integrados con la agricultura**, opción que ya comienza a posicionarse en el país y que significa una alternativa a futuro (Fedoroff et al., 2010).*

...

*Actualmente, se cuenta con tecnologías para mejorar la calidad del agua en la acuicultura mediante el equilibrio de carbono y nitrógeno en el sistema (biofloc), un método sustentable para controlar la calidad del agua (Crab et al., 2012). Otra manera para minimizar el consumo de agua y controlar las condiciones de cultivo y el flujo de residuos es el empleo de sistemas acuícolas de recirculación (Martins et al., 2010).*

*“2025 Año de la mujer indígena”*

*En México, ya existen instalaciones de vanguardia en la acuacultura, que incluyen el cultivo multitrófico, los sistemas de recirculación y la reutilización de agua para la producción de vegetales, conocida como acuaponía (Bauer et al., 2019; Gómez-Merino 127et al., 2015). Muchos de estos avances no son considerados en la estructura de normas y legislación vigente. Es necesario revisar y actualizar las normas vigentes considerando los retos a futuro, incluyendo cambio climático, uso de suelo y control de impactos. Además, las normas enfocadas en la operación acuícola son insuficientes.”*

Actualmente, el párrafo tercero del artículo 21 de la Ley de Aguas Nacionales, ya establece que **“Tratándose de solicitudes de concesión para el uso agrícola a que se refiere el Capítulo II, del Título Sexto, de esta Ley, no se requerirá solicitar conjuntamente con la concesión el permiso de descarga de aguas residuales, siempre que en la solicitud se asuma la obligación de sujetarse a las Normas Oficiales Mexicanas o a las condiciones particulares de descarga que correspondan, y a lo dispuesto en el Artículo 96 de esta Ley.”**<sup>4</sup>

Sin embargo, la Ley de Aguas Nacionales, es omisa en permitir a los solicitantes de una concesión de agua para **uso acuícola agrícola**, que **no se les requiera** solicitar conjuntamente **“el permiso de descarga de aguas residuales,”** siempre y cuando el solicitante **“asuma la obligación de sujetarse a las Normas Oficiales Mexicanas o a las condiciones particulares de descarga que correspondan”**.

Es decir, mientras para las concesiones de agua para uso agrícola la Ley de Aguas Nacionales no requiere que se solicite conjuntamente con la concesión el permiso de aguas residuales, la misma Ley, sí establece este requisito cuando se trata de concesiones de agua para uso acuícola, lo que supone una doble tramitación de permisos, más burocracia y más tiempo para su otorgamiento.

---

<sup>4</sup> Ley de Aguas Nacionales. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LAN.pdf>

Esta traba legal obstaculiza la descarga de aguas residuales provenientes de actividades acuícolas, cuando estas descargas contiene nutrientes provenientes de los propios peces, sus desechos y sobrantes alimenticios.

Por ello es relevante priorizar el uso de agua para la acuicultura en la Ley de Aguas Nacionales considerando que:

***“La actividad acuícola no consume agua, sino que la reutiliza.***

*“En los sistemas controlados para el cultivo, el agua que se consume es por evaporación, ya que los organismos cultivados no la consumen. Por lo tanto, el manejo de aguas residuales y su tratamiento representan un área de oportunidad para reforzar las buenas prácticas y encontrar otros usos, como el tratamiento de agua y su utilización en sistemas integrados con la agricultura, opción que ya comienza a posicionarse en el país y que significa una alternativa a futuro (Fedoroff et al., 2010).”*

## II) MARCO LEGAL

### 1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En materia de propiedad del agua, los derechos y concesiones que se otorguen por el gobierno, se encuentran establecidos en los artículos 27 y 73 fracción de la Carta Magna,

***“Artículo 27. La propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada.***

...

“2025 Año de la mujer indígena”

*La nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública, cuidar de su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana. En consecuencia, **se dictarán las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, a efecto de ejecutar obras públicas y de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población; para preservar y restaurar el equilibrio ecológico; para el fraccionamiento de los latifundios; para disponer, en los términos de la ley reglamentaria, la organización y explotación colectiva de los ejidos y comunidades; para el desarrollo de la pequeña propiedad rural; para el fomento de la agricultura, de la ganadería, de la silvicultura y de las demás actividades económicas en el medio rural, y para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.***

...

## 2. La Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables:

El artículo 17 de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables señala:

**“ARTÍCULO 17.-** Para la formulación y conducción de la Política Nacional de Pesca y Acuicultura Sustentables, en la aplicación de los programas y los instrumentos que se deriven de esta Ley, se deberán observar los siguientes principios:

- I. El Estado Mexicano reconoce que la pesca y la **acuicultura** son actividades que **fortalecen la soberanía alimentaria y territorial de la nación**, que son asuntos de seguridad nacional y son prioridad para la



"2025 Año de la mujer indígena"

*planeación nacional del desarrollo y la gestión integral de los recursos pesqueros y acuícolas;*

- II. Que la pesca y la acuicultura se orienten a la producción de alimentos para el consumo humano directo para el abastecimiento de proteínas de alta calidad y de bajo costo para los habitantes de la nación;**
- III. Que el aprovechamiento de los recursos pesqueros y acuícolas, su conservación, restauración y la protección de los ecosistemas en los que se encuentren, sea compatible con su capacidad natural de recuperación y disponibilidad;**
- IV. Que la investigación científica y tecnológica se consolide como herramienta fundamental para la definición e implementación de políticas, instrumentos, medidas, mecanismos y decisiones relativos a la conservación, restauración, protección y **aprovechamiento sustentable de los recursos pesqueros y acuícolas**, además de ser un instrumento que considere la **implementación de acciones en materia de pesca y acuicultura sustentables para la mitigación y adaptación al cambio climático**;**
- V. Reconocer a la acuicultura como una actividad productiva que permita la diversificación pesquera, ofrecer opciones de empleo en el medio rural, incrementar la producción pesquera y la oferta de alimentos que mejoren la dieta de la población mexicana, así como la generación de divisas;**
- VI. El ordenamiento de la acuicultura a través de programas que incluyan la definición de sitios para su realización, su tecnificación, diversificación, buscando nuevas tecnologías que reduzcan los impactos ambientales y que permitan ampliar el número de especies nativas que se cultiven, dando prioridad en todo momento al cultivo de especies nativas sobre las especies exóticas;**
- VII. ... XIV.**
- XV. La transparencia en los procedimientos administrativos relativos al otorgamiento de concesiones y permisos para realizar actividades**



*“2025 Año de la mujer indígena”*

*pesqueras y acuícolas, así como en las medidas para el control del esfuerzo pesquero, para que sean eficaces e incorporen mecanismos de control accesibles a los productores, y*

**XVI.** *La participación, consenso y compromiso de los productores y sus comunidades en la corresponsabilidad de aprovechar de forma integral y sustentable los recursos pesqueros y **acuícolas**.”*

### **3. Ley General de Aguas Nacionales.**

El artículo 1o. de la Ley de Aguas Nacionales (LAN), señala que ésta tiene por objeto regular la explotación, uso o aprovechamiento, distribución y control de las aguas nacionales, así como preservar su cantidad y calidad para lograr un desarrollo integral sustentable;

Adicionalmente, el artículo 5o., fracción I, de la Ley de Aguas Nacionales establece que el Ejecutivo Federal promoverá la coordinación de acciones con los gobiernos de los estados y de los municipios para el cumplimiento y aplicación de la misma.

Por otra parte, el artículo 15, fracción I, de la Ley de Aguas Nacionales, señala que el Ejecutivo Federal aprobará el Programa Nacional Hídrico, documento rector de la política hídrica en el país, el cual se actualizará y mejorará periódicamente bajo las directrices y prioridades que demanden el bienestar social y el desarrollo económico, sin poner en peligro el equilibrio ecológico.

Asimismo, el artículo 21 de esta Ley, a la letra reza:

**“ARTÍCULO 21. La solicitud de concesión o asignación deberá contener al menos:**

- I.** *Nombre y domicilio del solicitante;*
- II.** *La cuenca hidrológica, acuífero en su caso, región hidrológica, municipio y localidad a que se refiere la solicitud;*



- III. *El punto de extracción de las aguas nacionales que se soliciten;*
- IV. *El volumen de extracción y consumo requeridos;*
- V. ***El uso inicial que se le dará al agua, sin perjuicio de lo dispuesto en el Párrafo Quinto del Artículo 25 de la presente Ley; cuando dicho volumen se pretenda destinar a diferentes usos, se efectuará el desglose correspondiente para cada uno de ellos;***
- VI. ***El punto de descarga de las aguas residuales con las condiciones de cantidad y calidad;***
- VII. *El proyecto de las obras a realizar o las características de las obras existentes para su extracción y **aprovechamiento, así como las respectivas para su descarga, incluyendo tratamiento de las aguas residuales y los procesos y medidas para el reúso del agua,** en su caso, y restauración del recurso hídrico; en adición deberá presentarse el costo económico y ambiental de las obras proyectadas, esto último conforme a lo dispuesto en la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, y*
- VIII. *La duración de la concesión o asignación que se solicita.*  
*Conjuntamente con la solicitud de concesión o asignación para la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales, **se solicitará el permiso de descarga de aguas residuales y el permiso para la realización de las obras que se requieran para la explotación, uso o aprovechamiento de aguas y el tratamiento y descarga de las aguas residuales respectivas.** La solicitud especificará la aceptación plena del beneficiario sobre su obligación de pagar regularmente y en su totalidad las contribuciones fiscales que se deriven de la expedición del título respectivo y que pudieren derivarse de la extracción, consumo y descarga de las aguas concesionadas o asignadas, así como los servicios ambientales que correspondan. El beneficiario conocerá y deberá aceptar en forma expresa las consecuencias fiscales y de vigencia del título respectivo que se expida en su caso, derivadas del incumplimiento de las obligaciones de pago referidas.*

*Tratándose de solicitudes de concesión para el uso agrícola a que se refiere el Capítulo II, del Título Sexto, de esta Ley, no se requerirá solicitar conjuntamente con la concesión el permiso de descarga de aguas residuales, siempre que en la solicitud se asuma la obligación de sujetarse a las Normas Oficiales Mexicanas o a las condiciones particulares de descarga que correspondan, y a lo dispuesto en el Artículo 96 de esta Ley.”*

### III. OBJETO DE LA INICIATIVA

La iniciativa con proyecto de Decreto que reforma el artículo 82 de la Ley de Aguas Nacionales, que aquí se plantea, se refiere a dos puntos:

**Primero:** reformar el párrafo primero del artículo 82 de la Ley de Aguas Nacionales para que, **TRATÁNDOSE DE CONCESIONES PARA USO ACUÍCOLA NO SE LES REQUERIRÁ SOLICITAR CONJUNTAMENTE CON LA CONCESIÓN EL PERMISO DE DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES**, siempre que en la solicitud se asuma la obligación atender las Normas Oficiales Mexicanas o a las condiciones particulares de descarga que correspondan.

Esto supone que se **extienda la dispensa**, que ya está establecida para las solicitudes de concesión para el uso agrícola, conforme al artículo 21 fracción VII párrafo tercero de la Ley de Aguas Nacionales, que señala:

*“Tratándose de solicitudes de concesión para el uso agrícola a que se refiere el Capítulo II, del Título Sexto, de esta Ley, no se requerirá solicitar conjuntamente con la concesión el permiso de descarga de aguas residuales, siempre que en la solicitud se asuma la obligación de sujetarse a las Normas Oficiales Mexicanas o a las condiciones particulares de descarga que correspondan, y a lo dispuesto en el Artículo 96 de esta Ley.”*

Para ello se propone que para quienes solicitan una concesión de **USO ACUÍCOLA, TAMPOCO SE LES REQUIERA** solicitar conjuntamente “**el permiso de descarga de aguas residuales,**” siempre y cuando el solicitante “*asuma la obligación de sujetarse a las Normas Oficiales Mexicanas o a las condiciones particulares de descarga que correspondan*”.

Se trata de aprovechar las descargas de agua provenientes de uso acuícola y, para que ello sea posible, se necesita que ya no existan una doble tramitación de permisos, primero para la obtención de la concesión de agua para uso acuícola y luego otro permiso adicional para las descargas de aguas residuales.

**Segundo:** la Iniciativa también plantea realizar una homologación legislativa en el párrafo segundo del artículo 82, para actualizar y adecuar el marco normativo, toda vez la redacción actual aún se refiere a la extinta “*Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación*” (SAGARPA), cuando lo correcto es “**Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural**” (SADER), conforme lo dispone el artículo 26 fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Esta homologación tiene por objetivo evitar incertidumbres jurídicas y lagunas que puedan causar malas interpretaciones, dado que la redacción actual, se encuentra desfasada respecto de la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20-10-2021,<sup>5</sup> que cambió la denominación de la anterior “*Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación*”, por el de la “**Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural**”.

Para mayor comprensión de la propuesta, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

---

<sup>5</sup> DOF: 30/11/2018. Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.  
[https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5545331&fecha=30/11/2018#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5545331&fecha=30/11/2018#gsc.tab=0)

**LEY DE AGUAS NACIONALES**

Texto vigente	Propuesta de la Iniciativa
<p><b>ARTÍCULO 82.</b> La explotación, uso o aprovechamiento de las aguas nacionales en actividades industriales, de acuacultura, turismo y otras actividades productivas, se podrá realizar por personas físicas o morales previa la concesión respectiva otorgada por "la Autoridad del Agua", en los términos de la presente Ley y sus reglamentos.</p> <p>"La Comisión", en coordinación con la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, otorgará facilidades para el desarrollo de la acuacultura y el otorgamiento de las concesiones de agua necesarias; asimismo apoyará, a solicitud de los interesados, el aprovechamiento</p>	<p><b>ARTÍCULO 82.</b> La explotación, uso o aprovechamiento de las aguas nacionales en actividades industriales, de acuacultura, turismo y otras actividades productivas, se podrá realizar por personas físicas o morales previa la concesión respectiva otorgada por "la Autoridad del Agua", en los términos de la presente Ley y sus reglamentos. <b>Tratándose de concesiones para uso acuícola no se requerirá solicitar conjuntamente con la concesión el permiso de descarga de aguas residuales, siempre que en la solicitud se asuma la obligación atender las Normas Oficiales Mexicanas o a las condiciones particulares de descarga que correspondan.</b></p> <p>"La Comisión", en coordinación con la <b>Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural</b>, otorgará facilidades para el desarrollo de la acuacultura y el otorgamiento de las concesiones de agua necesarias; asimismo apoyará, a solicitud de los interesados, el aprovechamiento acuícola en la</p>

<p>acuícola en la infraestructura hidráulica federal, que sea compatible con su explotación, uso o aprovechamiento. Para la realización de lo anterior, "la Comisión" se apoyará en los Organismos de Cuenca.</p> <p>Las actividades de acuicultura efectuadas en sistemas suspendidos en aguas nacionales no requerirán de concesión, en tanto no se desvíen los cauces y siempre que no se afecten la calidad de agua, la navegación, otros usos permitidos y los derechos de terceros.</p>	<p>infraestructura hidráulica federal, que sea compatible con su explotación, uso o aprovechamiento. Para la realización de lo anterior, "la Comisión" se apoyará en los Organismos de Cuenca.</p> <p>...</p>
---	---

#### IV. DECRETO

**Iniciativa con Proyecto de decreto que reforma el artículo 82 de la Ley de Aguas Nacionales, en materia de otorgamiento de permisos para descargas de aguas de uso acuícola.**

Sirvan los razonamientos y argumentos arriba expresados para sustentar la propuesta de Iniciativa con Proyecto de decreto que reforma el artículo 82 de la Ley de Aguas Nacionales, en materia de otorgamiento de permisos para descargas de aguas de uso acuícola, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO ÚNICO.** Iniciativa con Proyecto de decreto que reforma el artículo 82 de la Ley de Aguas Nacionales, en materia de otorgamiento de permisos para descargas de aguas de uso acuícola, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 82.** La explotación, uso o aprovechamiento de las aguas nacionales en actividades industriales, de acuacultura, turismo y otras actividades productivas, se podrá realizar por personas físicas o morales previa la concesión respectiva otorgada por "la Autoridad del Agua", en los términos de la presente Ley y sus reglamentos. **Tratándose de concesiones para uso acuícola no se requerirá solicitar conjuntamente con la concesión el permiso de descarga de aguas residuales, siempre que en la solicitud se asuma la obligación atender las Normas Oficiales Mexicanas o a las condiciones particulares de descarga que correspondan.**

"La Comisión", en coordinación con la **Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural**, otorgará facilidades para el desarrollo de la acuacultura y el otorgamiento de las concesiones de agua necesarias; asimismo apoyará, a solicitud de los interesados, el aprovechamiento acuícola en la infraestructura hidráulica federal, que sea compatible con su explotación, uso o aprovechamiento. Para la realización de lo anterior, "la Comisión" se apoyará en los Organismos de Cuenca.

...

### Transitorios

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

### ATENTAMENTE

Palacio Legislativo de San Lázaro a \_\_\_\_ de abril de 2025.

  
Azucena Areola Trinidad

Nombre y firma

  
Ma. del Carmen Cabrera Lagonas

Nombre y firma



"2025 Año de la mujer indígena"

Jorge Luis Sánchez Reyes

*[Handwritten signature]*

Nombre y firma

*[Handwritten signature]*

Cesimario P. de las Santas Flores

Nombre y firma

Rocio Lopez Gonzalez

Nombre y firma

Karen Heriti Calcaneco

Nombre y firma

Gloria Sanchez Lopez

Nombre y firma

Leis Armando Diaz

Nombre y firma

Oracela Diaz-N.  
Oracela Dominguez Nalk

Nombre y firma

Dora Alicia Moreno Mendel

Nombre y firma

Any Marilu Porras B.

Nombre y firma

Francisco Javier Farias Bailon

Nombre y firma

Elda Esther del Carmen Castillo Quintana

Nombre y firma

Ramon Angel Flores Robles

Nombre y firma

JUANIA ACOSTA  
JUANIA ACOSTA T.

Nombre y firma

JUANIA ACOSTA  
JUANIA ACOSTA T.

Nombre y firma

Lorena Amparo R.

Nombre y firma

Paula Tenorio Adams

Nombre y firma

J. FDS. Caldera H.

**Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXVI Legislatura****Junta de Coordinación Política**

**Diputados:** Ricardo Monreal Ávila, presidente; José Elías Lixa Abimerhi, PAN; Carlos Alberto Puente Salas, PVEM; Reginaldo Sandoval Flores, PT; Rubén Ignacio Moreira Valdez, PRI; Ivonne Aracely Ortega Pacheco, MOVIMIENTO CIUDADANO.

**Mesa Directiva**

**Diputados:** Sergio Carlos Gutiérrez Luna, presidente; vicepresidentes, María de los Dolores Padierna Luna, MORENA; Kenia López Rabadán, PAN; María Luisa Mendoza Mondragón, PVEM; secretarios, Julieta Villalpando Riquelme, MORENA; Alan Sahir Márquez Becerra, PAN; Nayeli Arlen Fernández Cruz, PVEM; José Luis Montalvo Luna, PT; Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, PRI; Laura Iraís Ballesteros Mancilla, MOVIMIENTO CIUDADANO.

**Secretaría General****Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

**Director:** Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

**Apoyo Documental:** Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>